Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinte (20) de enero de 2023, al Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2019 – 00056 – 00, **INFORMANDO**: Que se recibió memorial de la parte demandante con fecha 18/01/2023, pidiendo se tenga por notificada a la demandada por conducta concluyente, con base en acuerdo de pago de fecha 11/4/2019 suscrito por las partes, así mismo, presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTLLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023).

C O N S I D E R A C I O N E S

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 01 de febrero de 2019, este despacho libró mandamiento de pago a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, quien actúa a través de endosatario al cobro, Dra. Paola Andrea Ortiz Páez y en contra de CAROLINA PADRON BARRETO, identificada con cedula de ciudanía No. 42.547.099, y como quiera que la parte ejecutante, allegó memorial solicitando se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada, teniendo en cuenta el acuerdo de pago de fecha 11/4/2019, suscrito por la misma. Así mismo, presentó liquidación de crédito.

El artículo 301 del Código General Del Proceso, señala: *". **Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. .(..)"*

También, a lo ha expresado la Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades: *" la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras."*

Luego de analizar la normatividad y, estando la solicitud acorde al artículo 301 del C.P.G., téngase como notificada de la presente demanda, dentro del radicado No. 940014089002 – 2019 – 00056, a la parte demandada.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, observa el despacho, no es este el momento procesal, para la presentación de la misma.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

DISPONE

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora CAROLINA PADRON BARRETO, identificada con cedula de ciudanía No. 42.547.099, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 01/02/2019, dentro de la presente demanda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 301 Ibidem.

SEGUNDO: Abstenerse impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada, hasta tanto no sea el momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05
Hoy, 27 de enero de 2023
GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria